

## 1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Este régimen asociado a la prestación del servicio público de Generación – Regulación. Acumulación- Inversión, será de aplicación para los Usuarios de energía eléctrica del denominado Mercado Eléctrico Disperso.

El límite físico de la responsabilidad por la prestación del Servicio Público se sitúa en los bornes de salida de la protección termomagnética a los cuales se conecta la instalación eléctrica del Usuario. Todas estas instalaciones pueden situarse dentro de la vivienda del Usuario.

LA CONCESIONARIA, cuando circunstancias de seguridad así lo aconsejen, podrá proceder a las normalizaciones de las instalaciones del usuario dentro del gabinete. Si el resto de las instalaciones del Usuario no reuniera las condiciones de seguridad, La CONCESIONARIA podrá proceder a la interrupción del servicio informarlo en “ficha de visita” y comunicar de este proceder a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

LA CONCESIONARIA podrá, a su cuenta y riesgo, ofrecer a los Usuarios otros tipos de servicios más allá del punto de alimentación mencionado en este Subanexo (provisión de luminarias especiales, cableados, inversores de CC a CA, llaves interruptoras y/o de protección, etc.), servicios que no serán cubiertos ni regulados por el Contrato, y para los que LA CONCESIONARIA no contará con área exclusiva, ni subsidios de ninguna naturaleza.

## 2. SERVICIOS POR TIPO DE USO

### 2.1 Uso Residencial

Es aquel en que la energía eléctrica se pone a disposición en el nivel de 12 VCC y está destinada a usos domésticos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos y de comunicación que se adapten a las características técnicas del tipo de suministro brindado. El Usuario no podrá conectar cargas resistivas y/o de fuerza motriz.

Desde un punto de vista social, este uso de la energía responde a usuarios constituidas por familias de diversa estructura y por puestos de residencia estacional.

### 2.2 Uso Residencial para familias con residencia anual permanente

Es aquel en que la energía eléctrica se pone a disposición en el nivel de 220 VCA y está destinada a usos domésticos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos y de comunicación de mayor prestación, que se adapten a las características técnicas del tipo de suministro brindado. El Usuario no podrá conectar cargas resistivas y/o de fuerza motriz.

Dentro de este segmento, se identificará a los Usuarios constituidos por familias de residencia permanente, las que poseerán prioridad en los planes de repotenciación que apruebe el PODER CONCEDENTE y que forma parte de los planes de inversión del período 2021 – 2025.

### 2.3 Uso General

Es aquel en que la energía eléctrica está destinada a usos domésticos de iluminación de bajo consumo, aparatos electrodomésticos y de comunicación que se adapten a las características técnicas del tipo de suministro brindado. No podrá conectarse cargas resistivas y/o de fuerza

motriz. Este uso de la energía responde a usuarios constituidas por pequeños comercios, Escuelas, Puestos de Salud, Destacamentos Policiales, Salones Comunitarios, Iglesias y otras dependencias de servicios públicos, que se adapten a las características técnicas y a la energía diaria puesta a disposición de la categoría en las cuales revisten.

También se incluye en esta categoría los servicios de alumbrado público, señalamiento luminoso para el tránsito o usos ornamentales, monumentos, relojes, bombeo de agua y antenas repetidoras hasta los niveles de demanda establecidos en el Cuadro Tarifario indicado en el Subanexo 3.

### **3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA**

LA CONCESIONARIA deberá proveer como mínimo los tipos de servicio que se enumeran en el presente apartado. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, LA CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN otros servicios alternativos, atendiendo al avance de las tecnologías de suministro y a la modificación de los costos relativos de las mismas. Si la incorporación de estos servicios alternativos resultara conveniente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá compatibilizar las tarifas correspondientes.

#### **3.1 Servicio Público de provisión de energía eléctrica**

Este servicio es el núcleo de la actividad de LA CONCESIONARIA y consiste en la provisión de una fuente de generación exclusiva y autónoma para un único Usuario. Estas fuentes deberán ser exclusivamente de energía renovable y podrán ser solares-fotovoltaicas, eólicas o microturbinas hidráulicas; podrán emplearse otras tecnologías renovables si sus condiciones técnicas-económicas así lo aconsejan. Todos estos sistemas deben poner a disposición del Usuario la energía indicada en la categoría en la que se encuentre encuadrado. El suministro se realizará en corriente continua con tensiones de 12 hasta 48 VCC y/o en corriente alterna de 220 VCA.

LA CONCESIONARIA está obligada a ofrecer, promocionar y prestar este tipo de Servicio en toda el Área de Concesión, en las categorías que se indican en este Subanexo, y con la calidad que se especifica en el Subanexo 4.

#### **3.2 Servicios para nuevos usuarios**

Cualquier persona física o jurídica que resida en el ámbito del MED podrá solicitar el acceso al servicio prestado por LA CONCESIONARIA. Para hacer efectivo ese ingreso deberá abonar los Cargos de Conexión aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y en plena vigencia. La posición de los nuevos Usuarios ante los beneficios subsidiarios será definida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

#### **3.3 Servicios de repotenciación**

Los Usuarios podrán solicitar a LA CONCESIONARIA una repotenciación de su servicio. En ese sentido se procederá de igual forma que en el apartado 3.2.

#### **3.4 Servicios para nuevos usuarios procedentes de Programas de Obras**

Los nuevos usuarios que integren un Programa de Obras ejecutadas con recursos provenientes programas provinciales, nacionales o internacionales, tendrán el tratamiento indicado en el apartado 3.2.

#### 4. TARIFAS

Semestralmente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN revisará y de corresponder aprobará un Cuadro Tarifario que La CONCESIONARIA aplicará a partir de la fecha de su entrada en vigencia. El Cuadro tarifario contará de un Cuadro de Tarifas Plenas, un Cuadro de Tarifas a Usuario Final y otro de Cargos de Conexión. Estas Tarifas representan valores máximos a emplear en la respectiva facturación, no pudiendo, en ningún caso, aplicar importes superiores. A estos efectos, corresponden las definiciones siguientes:

**Tarifa Plena:** es la tarifa que permite la sustentabilidad al servicio prestado por La CONCESIONARIA. Los ingresos que la misma permite, son los necesarios para operar, mantener y efectuar las inversiones conforme a los programas de inversión que oportunamente aprueba el PODER CONCEDENTE.

**Tarifa a Usuario Final:** es la tarifa que efectivamente abonará el USUARIO por los servicios prestados a la Distribuidora.

**Cargos de Conexión:** o Costos de Instalaciones es la tarifa que los potenciales nuevos usuarios particulares deberán pagar a la DISTRIBUIDORA.

##### 4.1 Cuadro Tarifario de servicios prestados por categoría

| Servicio                          | Potencia Instalada por servicio<br>Wp | ENPAD usuario<br>kWh/mes | Uso    | Cargos Tarifarios |                        | Cargos de Conexión |             |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------|-------------------|------------------------|--------------------|-------------|
|                                   |                                       |                          |        | Tarifa Plena      | Tarifa a Usuario Final | Conexión           | Cuotas      |
|                                   |                                       |                          |        | \$/mes            | \$/mes                 | \$/mes             | meses       |
| TDI-4                             | 50                                    | 3,75                     | R o G  |                   |                        | 1.395              | 25          |
| TDI-7                             | 100                                   | 7,50                     | R o G  |                   |                        | 1.395              | 25          |
| TDI-11                            | 150                                   | 11,25                    | R o G  |                   |                        | 1.395              | 25          |
| TDI-15                            | 200                                   | 15,00                    | R o G  |                   |                        | 1.395              | 25          |
| TDI-22_220                        | 300                                   | 22,50                    | R o G  |                   |                        | 3.906              | 49          |
| TDI-25_220                        | 330                                   | 24,75                    | RP (*) |                   |                        | 3.906              | 49          |
| TDI-30_220                        | 400                                   | 30,00                    | G      |                   |                        | Sin regular        | Sin regular |
| TDI-45_220                        | 600                                   | 45,00                    | G      |                   |                        | Sin regular        | Sin regular |
| TDI-90_220                        | 1200                                  | 90,00                    | G      |                   |                        | Sin regular        | Sin regular |
| TDI-180_220                       | 2400                                  | 180,00                   | G      |                   |                        | Sin regular        | Sin regular |
| <b>(*) Residencial Permanente</b> |                                       |                          |        |                   |                        |                    |             |

Siendo:

ENPAD : la energía mensual puesta a disposición, en [kWh/mes].

Pi : Potencia eléctrica nominal instalada, en [Wp].

NHE : Número de horas equivalente. Se considera constante, igual a 2,5 [Horas/día].

30 : N° días promedio de cada mes del año, en [días].

Todos los servicios encuadrados en las nuevas categorías que pudieran surgir, por sobre el valor máximo arriba detallado, estarán igualmente regulados en los aspectos de calidad del servicio, reglamento de suministro y lo establecido en el presente régimen tarifario y de clasificación de Usuarios.

LA CONCESIONARIA deberá proveer como mínimo los tipos de servicio que se enumeran en el presente apartado. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, LA CONCESIONARIA

## 5. SUBSIDIOS

### 5.1 Subsidios a las tarifas

El subsidio otorgado al Usuario resulta de la diferencia entre el valor de la energía facturada con el CUADRO DE TARIFAS PLENAS, y el facturado con el CUADRO TARIFARIO A USUARIO FINAL correspondiente, para la Categoría en que se halle encuadrado el Usuario.

### 5.2 Categorías Subsidiadas

Estarán alcanzados por el presente subsidio los suministros de Uso Residencial, hasta la categoría TDI-25\_220, los suministros de Usos Generales varios hasta la TDI-22 y los suministros que presten Servicios Públicos y Comunitarios (Escuelas, Puestos de Salud, Iglesias, etc.) hasta la máxima categoría prevista en el CUADRO DE TARIFAS PLENAS.

De producirse la incorporación de nuevas categorías tarifarias en la prestación del servicio para USUARIOS de carácter público o comunitario, será la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la que defina si es que le corresponde el régimen de subsidios o no.

En el cuadro siguiente, donde se incluye a quien corresponde la Titularidad del Servicio, se muestra las categorías tarifarias vigentes y cuáles serán las que están alcanzadas por el régimen de subsidios provincial.

| Servicio    | Uso   | Subsidio: SI<br>Titular del Servicio | Subsidio: NO<br>Titular del Servicio |
|-------------|-------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| TDI-4       | R o G | Privado                              |                                      |
| TDI-7       | R o G | Privado                              |                                      |
| TDI-11      | G     | Privado                              |                                      |
| TDI-15      | G     | Gobierno                             | Privados                             |
| TDI-22_220  | G     | Gobierno                             | Privados                             |
| TDI-25_220  | RP    | Privado (1)                          | Privado Exced.(2)                    |
| TDI-30_220  | G     | Gobierno                             | Privados                             |
| TDI-45_220  | G     | Gobierno                             | Privados                             |
| TDI-90_220  | G     | Gobierno                             | Privados                             |
| TDI-180_220 | G     | Gobierno                             | Privados                             |

(1) Usuario privado, contenido en los programas gubernamentales de repotenciación.

(2) Usuario excedente o Nuevo Usuario, no contenido en los programas gubernamentales de repotenciación

### 5.3 Requerimientos del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT)

Previo a la incorporación masiva de nuevos USUARIOS (crecimiento neto mensual mayor o igual a 20 nuevos servicios), cambios en la modalidad de la prestación del servicio u otras razones, que produjera un incremento en los subsidios que implique un requerimiento del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) superior al 10% del vigente, LA CONCESIONARIA deberá solicitar, en forma previa a dar de alta efectiva a tales servicios, la autorización por parte de LA CONCEDENTE.

## 6. PAGO DE LOS SUBSIDIOS

El pago de los montos compensatorios de los subsidios a Usuarios, será abonado por LA CONCEDENTE a mes vencido, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la fecha de presentación de cada rendición mensual.

En caso de mora en el pago del subsidio, LA CONCEDENTE abonará a LA CONCESIONARIA los intereses correspondientes, calculados con una tasa equivalente a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento de documentos.

## **7. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

LA CONCESIONARIA mantendrá actualizada y remitirá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mensualmente la siguiente información:

- a) Un listado de los Usuarios titulares de los servicios con indicación de los subsidios que perciben.
- b) La identificación del tipo de servicio Tarifa y Categoría correspondiente a cada Usuario.
- c) indicación de cambio de servicio del usuario y la fecha a partir de la cual el mismo fue efectivo.
- d) Indicación de LA MOROSIDAD SUPERIOR A TRES MESES con identificación de los respectivos USUARIOS, domicilios y fecha DESDE QUE SE REGISTRA LA IRREGULARIDAD.
- e) Indicación de los servicios nuevos establecidos en el período.
- f) Indicación de las bajas de Usuarios en el período.

Esta documentación se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en copia impresa, adjuntando tablas resumen y un soporte informático, que permita su lectura y procesamiento.

Sin perjuicio de las presentaciones a que se hace referencia precedentemente, LA CONCESIONARIA está obligada a archivar toda la documentación respaldatoria de sus informes en el domicilio legal de la empresa dentro de la Provincia y durante un periodo de QUINCE (15) años, la que podrá ser requerida con DIEZ (10) días hábiles de anticipación, a los efectos de las auditorías que pudiesen corresponder. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN estará obligada a poner a disposición la información recibida de LA CONCESIONARIA ante la solicitud fehaciente de cualquier interesado que lo requiera.

## **8. DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **8.1 Presentación de los Cuadros Tarifarios**

El CUADRO TARIFARIO recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 3 del Contrato de Concesión), será remitido con una frecuencia semestral por LA CONCESIONARIA a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, las objeciones a la misma les serán comunicadas en forma inmediata a LA CONCESIONARIA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le indique.

### **8.2 Facturación**

La facturación y su entrega a Usuarios será mensual y deberá constar con la adhesión del mismos a cualquiera de las siguientes formas:

- a) la asociación a un servicio de EJESA para su unificación de factura,



- b) envío de archivo a una casilla de correo electrónico o celular,
- c) descarga de una página WEB,
- d) entrega en papel en cualquier oficina de EJE SA o
- e) envío físico a un domicilio postal de un servicio de EJE SA.

Para el caso de envío digital LA CONCESIONARIA deberá tener respaldo que pruebe el envío al Usuario, la factura o cualquier otra comunicación indicando fecha y hora y si ese envío fue a un correo electrónico y/o celular y su cuenta y/o número.

Ante la aparición de nuevas formas a las mencionadas anteriormente, LA CONCESIONARIA podrá proponer su uso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN justificando las razones que avalen tal cambio.